

Estadutos y Reglamento de Congresos de la
Confederación Territorial de Aragón – La Rioja
(CGT Aragón – La Rioja)

Estatutos

Título I: Definición y objeto

Artículo 1. La Confederación Territorial de la CGT en Aragón – La Rioja, en adelante CGT Aragón – La Rioja (CGT A-LR), es una asociación de trabajadores y trabajadoras que, al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se constituye y define como anarcosindicalista, y por tanto: de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista y libertaria.

Artículo 2. La Confederación Territorial de CGT A-LR, se propone:

- a) Desarrollar la voluntad de asociación de la clase trabajadora, independientemente de su sexo, raza, nacionalidad, lengua, ideas políticas o religiosas.
- b) La emancipación de los trabajadores y las trabajadoras, mediante la conquista, por ellos mismos, de los medios de producción, distribución y consumo, y la consecución de una sociedad libertaria.
- c) La eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona.
- d) La práctica del apoyo mutuo y de la solidaridad entre los trabajadores y las trabajadoras, así como la defensa de sus intereses socioeconómicos inmediatos.
- e) La promoción y organización de actividades encaminadas:
 - Al desarrollo sistemático de la formación profesional.
 - Al mantenimiento del equilibrio ecológico y la defensa del medio ambiente.
 - A la ayuda de todo tipo en favor de los colectivos, grupos, sectores y personas que sufran algún tipo de discriminación o marginación social, profesional, económica, racial, etcétera, con objeto de facilitar su integración social.
 - A la formación y divulgación cultural de toda índole, en cualquier ámbito o nivel.
- f) Fomentar el conocimiento y la difusión del pensamiento libertario y anarcosindicalista.
 - Ayudar al estudio e investigación de la historia del sindicalismo, anarcosindicalismo y movimiento libertario.
 - Ayudar al estudio e investigación de las corrientes sindicalistas en el Estado español y otros países.
 - Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que interese a la clase trabajadora.
 - Fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias económicas y sociales para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.
- g) Y tendrá entre sus fines los propiamente laborales, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo y cualquier otro dentro de este ámbito.

Para alcanzar los objetivos citados, la Confederación General del Trabajo (CGT) establecerá relaciones con cuantos organismos obreros afines a nivel estatal o internacional puedan coadyuvar a su consecución, así como utilizará de forma preferente los medios de acción directa que en cada caso se estimen convenientes, definidos en sus Plenos y Congresos.

Título II: Ámbito de actuación y domicilio

Artículo 3. La Confederación Territorial de CGT A-LR, tiene como ámbito de actuación territorial el de Aragón y La Rioja.

Artículo 4. El ámbito profesional es el de todas las personas trabajadoras manuales o intelectuales, en activo o desempleo y jubiladas, así como todas las personas trabajadoras autónomas que no tengan personas asalariadas a su cargo.

Artículo 5. A todos los efectos, el domicilio de la Confederación Territorial de CGT A-LR, estará en Zaragoza, en C/Coso 157 Local Izqda. CP 50001, sin perjuicio de que si así fuera necesario los órganos de gestión puedan modificarlo. Este cambio de producirse será notificado a los Sindicatos federados, al resto de entes confederales y a la oficina pública correspondiente.

Título III: Principios rectores de funcionamiento

Artículo 6. El funcionamiento de la Confederación Territorial de CGT A-LR, tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se regirá por principios de democracia directa.

Artículo 7. Todos los órganos de esta Confederación, están obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada por cualquier ente federado.

Artículo 8. Los distintos entes adheridos o federados a la CGT A-LR, tendrán la mayor autonomía posible dentro de su ámbito de actuación. En el ejercicio de esa autonomía, no podrán modificar ni contradecir los presentes Estatutos de la CGT A-LR, ni de CGT, ni los acuerdos generales que adopte esta Organización. Los citados entes son responsables únicos de las obligaciones que contraigan en su actuación.

Título IV

Capítulo Primero. Estructura y funcionamiento

Artículo 9. La Confederación Territorial de CGT A-LR, es una Confederación de Sindicatos adherida a la Confederación General del Trabajo, y que se estructura en el ámbito territorial definido en el artículo 3 de estos Estatutos. Los sindicatos, federados entre sí, formarán las distintas Federaciones Locales, Comarcales, Intercomarcales o Provinciales.

Artículo 10. Los sindicatos que pertenezcan a una misma o similar actividad profesional se federarán entre sí, a fin de constituir las denominadas Federaciones Sectoriales o de Ramo Territoriales.

A estas Federaciones también pertenecerán y formarán parte las correspondientes Secciones o Núcleos de sector integrados en los distintos sindicatos Únicos y/u Oficios Varios o Actividades Diversas de la Confederación Territorial de CGT A-LR.

Capítulo segundo. De los sindicatos

Artículo 11. El Sindicato es la base organizativa de la Confederación Territorial de CGT A-LR.

Para constituir un sindicato sectorial serán necesarios un mínimo de 75 afiliados/as. Si no se alcanzase este número formarán Sección Sindical en el sindicato de Oficios Varios o Actividades Diversas. Estos, como tales, serán los únicos que podrán constituirse con un número de afiliaciones inferior a 75 y no menor de 10.

Los sindicatos podrán constituirse de ámbito local, comarcal, intercomarcal o provincial. Ahora bien, si la afiliación del sector correspondiente y en número no inferior a 75 decidiera constituir un sindicato sectorial de ámbito inferior al que pertenecen en ese momento, éste primero y de forma automática modificará estatutariamente su ámbito de actuación según la nueva situación territorial.

En todo caso, no podrán existir en un mismo ámbito territorial dos sindicatos del mismo sector ni dos sindicatos de Oficios Varios o Actividades Diversas.

Artículo 12. Los Sindicatos podrán constituir secciones sindicales de empresa, sector y/o centro de trabajo.

Artículo 13. Los sindicatos deberán tender a constituirse en el mismo ámbito funcional que las Federaciones Sectoriales o de Ramo definidas en el artículo 23 de estos Estatutos.

No obstante, si la afiliación implicada así lo deciden, podrán constituirse en un sindicato que agrupe a más de un sector de los definidos en el referido artículo, teniendo la ineludible obligación de desglosar la correspondiente afiliación según las concretas Federaciones Sectoriales o de Ramo que se reflejan en el citado artículo 23, a fin de garantizar tanto la correcta distribución de la cotización como la participación orgánica.

En cualquier caso, para este último supuesto se deberán tener en cuenta y respetar en todos sus extremos las siguientes premisas y/o condicionantes:

- a) El motivo para la constitución de un sindicato multisectorial deberá basarse exclusivamente en razones de eficacia sindical u organizativa.
- b) No se podrá constituir un sindicato de ámbito de empresa o subsector específico de la producción.
- c) Si los afiliados o afiliadas pertenecientes a un sector federal de los descritos en el artículo 23 e integrados en un sindicato multisectorial de los arriba indicados decidieran en Asamblea segregarse del mismo y constituirse en sindicato sectorial, a fin de respetar tal decisión el referido multisectorial y de forma automática modificará estatutariamente su denominación y/o ámbito de actuación, según la nueva realidad orgánica que le compete.

En este mismo contexto se podrán constituir los sindicatos Únicos, estructurándose de forma similar a los de Oficios Varios o Actividades Diversas, siendo incompatible la existencia de cualquiera de ellos en un mismo ámbito territorial.

Artículo 14. Para la adhesión de un nuevo sindicato a la CGT A-LR será necesario que lo solicite por escrito a la Federación Local (FL) correspondiente o, en su defecto, al órgano de nivel inmediato, adjuntando copia de la correspondiente adhesión indicando: su número de afiliaciones y Estatutos o Reglamento interno de Funcionamiento del mismo, que no podrán contradecir en ningún caso los Estatutos ni la normativa general de la Confederación General del Trabajo. Se remitirá copia de esta documentación a los Secretariados Permanentes de la Confederación Territorial de CGT A-LR; de la Federación Sectorial correspondiente, así como al del Comité Confederal de la CGT.

Cumplidos dichos trámites, será el Secretariado Permanente (SP) de la FL o, en su defecto, el SP de la Confederación Territorial de CGT A-LR, quien en primera instancia, por escrito y en el plazo máximo de un mes determine sobre la admisión o no de la pretendida adhesión que se trate, informando del resultado al Comité Confederal de la CGT, quien a su vez y en la inmediata Plenaria Confederal ordinaria resolverá al efecto y de manera definitiva, no pudiendo contradecir la decisión primera salvo por clara vulneración de los Estatutos y demás acuerdos generales de la Organización. Con dicha resolución en firme, el SP del Comité Confederal de la CGT informará al sindicato de nueva creación y demás entes confederales relacionados, otorgando al primero el código que refrende su plena incorporación a la CGT.

En el caso de desfederación de un sindicato se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 15. El Sindicato no se disolverá mientras así lo acuerden 75 personas afiliadas en el caso de Sindicato de Ramo, ó 10 si es de Oficios Varios o Actividades Diversas.

Artículo 16. El patrimonio del Sindicato disuelto pasará a la Federación Local, Comarcal, Intercomarcal o Provincial correspondiente, o en su defecto a su respectiva Confederación.

Artículo 17. Aun respetando la autonomía de los Sindicatos dentro de su ámbito de funcionamiento, se establece la siguiente cláusula de garantía para su funcionamiento democrático:

-De la Asamblea General del Sindicato.

El máximo órgano de decisión del Sindicato es la Asamblea General de afiliados y afiliadas al mismo, que determinará la periodicidad de su celebración. En todo caso, se celebrará como mínimo una vez al año, y será preceptiva su celebración para asistir con plenos derechos a Plenos, Conferencias y Congresos, sean estos ordinarios o extraordinarios, de carácter territorial o sectorial, así como para la elección de cargos de gestión, la aprobación de los planes anuales de actividad y la aprobación de los balances o presupuestos económicos anuales.

La asamblea ordinaria del Sindicato será convocada por la Secretaría General del Secretariado Permanente del mismo, con una antelación mínima de 20 días remitiendo a la afiliación el Orden del Día, que será elaborado por el SP, con las aclaraciones al

mismo que fuesen necesarias, así como la documentación que fuese precisa para una mejor preparación del debate.

Con carácter extraordinario se convocará la Asamblea por el propio Secretariado Permanente o a petición de 1/3 de la afiliación. En este caso, la convocatoria se realizará con un mínimo de 7 días de antelación.

En ambos casos y al inicio de las mismas se nombrará la Mesa correspondiente, que fijará el horario de la sesión y levantará el correspondiente acta de la misma.

Capítulo tercero. De las Federaciones locales, comarcales, intercomarcales o provinciales.

Artículo 18. En el ámbito de esta Confederación Territorial podrán constituirse Federaciones locales, comarcales, intercomarcales o provinciales, cada una con su ámbito territorial definido, no pudiendo constituirse dos federaciones provinciales en la misma provincia. Para constituir una Federación será necesaria la existencia de un sindicato al menos.

Artículo 19. Para la adhesión de alguna de las federaciones reseñadas a esta Confederación, será necesario que lo solicite por escrito al Secretariado Permanente de la Confederación Territorial de CGT A-LR, adjuntando copia del acta de adhesión, número de Sindicatos, afiliaciones y Estatutos aprobados, los cuales no pueden contradecir a los de la CGT. De toda esta documentación se remitirá copia al Secretariado Permanente del Comité Confederal de la CGT.

En caso de desfederación de una Federación Territorial se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 20. Las federaciones locales, comarcales, intercomarcales o provinciales adheridas a esta Confederación tendrán la mayor autonomía posible dentro de su ámbito de actuación. En el ejercicio de dicha autonomía no podrán tomar acuerdos que contradigan los propios de esta Confederación Territorial, o los estatutos y acuerdos generales de la CGT.

Artículo 21. La Federación Local, Comarcal, Intercomarcal o Provincial de Sindicatos se disolverá cuando en su ámbito territorial sólo permanezca un sindicato y así lo decida. El patrimonio de la misma pasará a dicho sindicato si quedara constituido, y si no, a la Confederación correspondiente o, en su defecto, al Comité Confederal de la CGT.

Capítulo cuarto. De la disolución de la Confederación Territorial.

Artículo 22. La Confederación Territorial de CGT A-LR se disolverá cuando en su ámbito de actuación sólo permanezca una Federación Local, Comarcal, Intercomarcal o Provincial. El patrimonio de esta Confederación pasará a la Federación Local, Comarcal, Intercomarcal o Provincial que siga existiendo o, en su defecto, a los sindicatos que permanezcan en ese ámbito territorial; caso que tampoco quedaran sindicatos, el mencionado patrimonio pasaría directamente a la CGT, por medio del Comité Confederal.

Capítulo quinto. De las federaciones sectoriales.

Artículo 23. Las Federaciones Sectoriales o de Ramo que pudieran constituirse en el ámbito de esta Confederación Territorial tendrán una estructura similar a la de la CGT, adaptándola al ámbito profesional de que se trate, desarrollando su propia normativa de funcionamiento, que en ningún caso irá en contradicción con la normativa general y demás acuerdos de la Confederación General del Trabajo.

Dichas Federaciones se estructurarán en los ramos de producción o servicio que a continuación se relacionan:

- Administración Pública.
- Alimentación, Comercio y Hostelería.
- Banca, Bolsa, Ahorro, Seguros, Entidades de crédito y Oficinas-y-Despachos.
- Campo, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Construcción, Madera, Cerámica y Corcho.
- Energía, Minería y Químicas-y-afines.
- Enseñanza.
- Espectáculos, Información, Papel y Artes Gráficas.
- Jubilados, jubiladas y Pensionistas.
- Limpiezas y Mantenimiento.
- Metal.
- Sanidad.
- Transportes y Comunicaciones.
- Textil, Piel y derivados.

Título V: De la afiliación a CGT A-LR.

Artículo 24. Para afiliarse, el trabajador o trabajadora deberá cumplimentar la ficha de afiliación sindical, así como cotizar el importe del mes corriente al Sindicato o al Organismo correspondiente, directamente o a través de la Sección Sindical, recibiendo el carné confederal y los justificantes de cotización abonados. Tras afiliarse a la CGT se le entregará el carné confederal, que podrá serle exigido en cualquier comicio o para la obtención de servicios confederales.

Artículo 25. La afiliación se producirá a través de los Sindicatos o, en su defecto, y por el mismo orden de prioridades, a través de la Federación Local, Confederación Territorial o Federación Sectorial correspondiente, incorporándose en dichos casos y a su vez al sindicato de sector o de Oficios Varios, si el primero no existiera, al más cercano a su lugar de trabajo o residencia.

La afiliación se producirá al sindicato de su localidad y trabajo, excepto cuando se de la circunstancia de que trabaje en una localidad y resida en otra, en cuyo caso se le dejará la opción de elegir sindicato.

No podrán afiliarse a la Confederación Territorial de CGT A-LR, miembros de las fuerzas de orden público, ni del ejército profesional, ni de cuerpos armados represivos.

Recibida la solicitud de afiliación, en el plazo máximo de dos meses el Secretariado Permanente del sindicato correspondiente o, en su defecto, el del ente confederal superior que corresponda, resolverán definitivamente sobre la aceptación o no de dicha afiliación, procediendo en caso afirmativo como se cita en el artículo anterior.

Artículo 26. Todos los afiliados y afiliadas a la Confederación Territorial de CGT A-LR, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

a) Derechos.

- Recibir información sobre: funcionamiento, medios y fines de la Confederación General del Trabajo.
- Recibir asesoramiento y en su caso, el apoyo y la solidaridad de su Sindicato en asuntos relativos a su actividad sindical y laboral.
- Participar de pleno derecho en las Asambleas de su Sección Sindical de empresa, de sector y oficio, y de su Sindicato.
- Elegir las personas para los distintos órganos de representación de la Organización según las normas que indica el presente Estatuto.
- Ser elegido o elegida para cualquier órgano de representación de la Organización según las normas que indica el presente Estatuto. Salvo que se encuentren inmersas en la problemática expresada en el artículo 29 de estos estatutos.

b) Obligaciones.

- Cotizar la cuota sindical establecida.
- Informar a los órganos del Sindicato de su actividad sindical, y de las gestiones a él encomendadas.
- Respetar los acuerdos de su Sindicato, de los órganos a los que esté vinculado, así como lo establecido en los Estatutos de CGT A-LR y de la Confederación General del Trabajo.
- No se podrán realizar actividades relacionadas con otras organizaciones al margen de CGT, dentro de la misma.
Las afiliadas o afiliados no podrán instrumentalizar su condición de miembros de la CGT en beneficio de cualquier opción o candidatura política.

Artículo 27. Cuando una persona afiliada requiera información de carácter orgánico, deberá hacerlo a través del órgano de representación inmediato al que se encuentra vinculada.

Artículo 28. Se producirá la desafiliación por las siguientes causas:

- a) Por libre decisión de la persona.
- b) Por no haber satisfecho las cuotas sindicales correspondientes a seis mensualidades, habiendo recibido requerimiento para hacerlo. El abono de las cuotas pendientes conllevará la anulación de la baja.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos y acuerdos de Congreso u otros Comicios de la CGT.

La Asamblea del Sindicato tiene la facultad de desafiliar, siempre mediante decisión razonada y mayoritaria de la afiliación asistente a la misma, sin perjuicio del derecho que tiene el afiliado o afiliada para recurrir dicha decisión con los mecanismos correspondientes que marcan estos Estatutos.

Artículo 29. Con objeto de salvaguardar la autonomía de la Confederación Territorial de CGT A-LR, de la CGT, las y los afiliados a la misma deberán respetar y hacer cumplir el régimen de incompatibilidades y obligaciones orgánicas recogidas en el Artículo 32 de los Estatutos de la CGT.

Título VI: Cuota sindical.

Artículo 30. Tanto la cotización mensual obligatoria como su reparto se estará a lo fijado por los Estatutos y acuerdos de la CGT.

La distribución de la misma se efectuará de la forma siguiente:

30% Para el Sindicato.

20% Para la Federación Local.

20% Para el SP del Comité Confederal de la Confederación correspondiente.

30% Para el SP del Comité Confederal de la CGT.

Título VII: De los órganos rectores de la CGT A-LR.

Capítulo primero. Del Congreso

Artículo 31. El Congreso de la Confederación Territorial de CGT A-LR, es el máximo órgano de decisión de la misma. Se celebrará con carácter ordinario cada cuatro años y extraordinariamente cuando lo decida el órgano que reglamentariamente se determina o lo solicite un tercio de los sindicatos federados a la Confederación Territorial.

La forma de convocatoria, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

De conformidad con la Disposición Final Segunda de los presentes Estatutos, es el Congreso de CGT A-LR el único órgano competente para la modificación de los mismos.

Capítulo segundo. Del Comité Territorial de la CGT A-LR.

Artículo 32. El Comité Territorial de la Confederación Territorial de CGT A-LR, es el órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos tomados por la Organización en sus Congresos, Conferencias, Plenos y Plenarias. Estará formado por el SP y las Secretarías Generales de los sindicatos constituidos.

Cada sindicato, en representación de los mismos, tendrá los votos que le corresponda con arreglo a la tabla siguiente de afiliación:

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Hasta 100 | 1 voto |
| De 101 a 300 | 2 votos |
| De 301 a 600 | 3 votos |
| De 601 a 1.000 | 4 votos |
| De 1001 en adelante | 1 voto más por cada 500 o fracción. |

Sólo se recurrirá al uso del voto proporcional cuando se haya demostrado la incapacidad para establecer un acuerdo general de consenso. En este caso, para tomar un acuerdo se requerirá al menos el voto favorable de un tercio de de los sindicatos, redondeándolo al alza. El voto proporcional sólo se podrá utilizar para temas que consten en el orden del día previo.

El Secretariado Permanente, éste de forma colegiada, contará con un voto.

Artículo 33. El Comité Territorial se reunirá de forma ordinaria cada dos meses, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Secretariado Permanente, o 1/3 de los miembros de dicho Comité.

Las Plenarias se convocarán con al menos quince días de antelación, remitiéndose el orden del día a los miembros del mismo, así como la documentación que se considere necesaria para facilitar un mejor análisis del mismo. En el caso de una convocatoria extraordinaria, el orden del día, que constará de los temas que lo originan, se remitirá con la máxima antelación posible. Será preceptiva la celebración de Plenarias en los sindicatos antes de la celebración de las Plenarias de esta Confederación.

Capítulo tercero. Del Secretariado Permanente del Comité Territorial.

Artículo 34. El SP del Comité Territorial de CGT A-LR, es el máximo órgano de gestión. Coordina y desarrolla el trabajo del Comité Territorial a fin de que los acuerdos y decisiones de la Organización se lleven a cabo con eficacia.

Artículo 35. El SP del Comité Territorial está formado por la Secretaría General y las Secretarías de: Organización, que lleva implícita la Vicesecretaría General, Acción Sindical, Administración y Finanzas, Comunicación, Acción Social y aquellas otras que se crean convenientes en un máximo de cuatro más.

Artículo 36. El SP del Comité Territorial será elegido, por el Congreso y excepcionalmente por un Pleno, entre las candidaturas abiertas aunque estén incompletas, designando el cargo/s, propuesto/s por los sindicatos, que serán conocidas con 15 días de antelación a la elección.

Artículo 37. El período de permanencia en el cargo de los miembros del SP, incluida la Secretaria General, será de cuatro años, permaneciendo en funciones durante el proceso de renovación, no pudiendo en ningún caso repetirse más de dos mandatos seguidos.

Capítulo cuarto. De la Secretaría General.

Artículo 38. La Secretaría General o, en su defecto, la Secretaría de Organización de la Confederación Territorial CGT A-LR, ostentará la representación pública y legal, teniendo

las facultades legales que le correspondan por dicha representación, así como las que se recogen expresamente en el anexo de estos estatutos. Estas facultades serán ejercidas en asuntos de interés para la Confederación Territorial de CGT A-LR, siendo responsable ante la misma de su gestión.

Capítulo quinto. Del Pleno.

Artículo 39. El Pleno Confederal de CGT A-LR, es el máximo órgano de decisión entre Congresos. El Pleno Confederal estará constituido por las delegaciones de los Plenos de cada Federación Territorial y los miembros del Comité Territorial de CGT A-LR, estos últimos sin voto. Se convocará cuando lo decida el Comité Territorial de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los sindicatos de la Confederación Territorial. En los casos de Pleno ordinario el Orden del Día girará en torno a temas Económicos, Administrativos, Socio-políticos y de Actualidad.

Artículo 40. En caso de ser convocado su desarrollo se ajustará a lo establecido en los estatutos de la CGT.

Título VIII: De la Comisión Territorial de Garantías.

Artículo 41. Todas aquellas situaciones conflictivas que se den por incumplimiento o desacato a los Estatutos y Reglamentos internos, por incumplimiento de acuerdos tomados formalmente por la Organización, por agresiones o injurias verbales o escritas, por acuerdos contra afiliados o afiliadas considerados lesivos, y en definitiva por todas aquellas cuestiones que puedan vulnerar el buen funcionamiento de la CGT A-LR y el respeto mutuo, si no fuesen resueltos por las partes dirimientes, y siempre que al menos una de ellas quiera plantearlo, se deberán resolver en el mismo ámbito que se generen, bien según se regule en la correspondiente Comisión de Garantías o mediante el mecanismo orgánico que se determine en dicho ámbito.

Artículo 42. CGT A-LR establecerá dentro de su ámbito un mecanismo que garantice las posibilidades de recurso de todos sus entes y afiliación en los casos que señala el artículo anterior.

Artículo 43. Para los casos suscitados entre sus Federaciones, entre sindicatos o de cualquiera de ellas entre sí o para aquellos que afecten a representantes del Comité Territorial, se constituirá una Comisión Territorial de Garantías.

Artículo 44. Cada sindicato elegirá un delegado o delegada en Plenaria Territorial, que se avalarán como mínimo por los dos tercios de los votos presentes. De entre estos delegados y delegadas, y ante un contencioso concreto, se designaran a tres por sorteo, quedando fuera de esta elección los y las representantes de entidades afectadas por el conflicto. Se acuerda que en un plazo de seis meses cada sindicato designará su representante correspondiente para dicha Comisión.

Artículo 45. Podrán formar parte de la Comisión todas aquellas personas afiliadas a la CGT A-LR que no se encuentren inhabilitadas para ello. Ser miembro de la Comisión será incompatible con pertenecer a algún Secretariado Permanente de Federación Territorial y de las Federaciones Sectoriales Territoriales.

Artículo 46. Para desarrollar su labor investigadora y para el mejor esclarecimiento del problema de que se trate, la Comisión tendrá acceso a toda la documentación que considere necesaria: todos los organismos de la CGT A-LR están obligados a colaborar con ella en cuantas actuaciones requiera.

El objetivo de la Comisión será realizar una propuesta de consenso que permita la solución del conflicto en el respeto a los Estatutos y Reglamentos de la Confederación y, en última instancia, emitir un informe al Comité Territorial y a los entes afectados. Sus resoluciones nunca tendrán carácter ejecutivo.

Artículo 47. Para solicitar la intervención de la Comisión sobre un litigio o discrepancia, se remitirá al Comité Territorial la petición formal y por escrito del ente que solicite su intervención. En la misma se describirán los hechos que, a juicio de quién haga la petición, motivan la intervención de la Comisión.

Una vez recibida la petición escrita, el Comité Territorial en Plenaria procederá al correspondiente sorteo para designar a tres representantes que compondrán la Comisión.

Artículo 48. Si en algún momento, durante el tiempo que dure el proceso aclaratorio, se retirase la petición por la parte demandante, y siempre que ésta no cause daños a terceros de la Organización, se dará por concluida la labor de la Comisión.

Artículo 49. Cuando la Comisión considere suficientemente analizado el tema, emitirá un informe correspondiente. Éste se efectuará como máximo en dos meses desde la constitución de la Comisión.

Artículo 50. Si las conclusiones de la Comisión no son aceptadas por las partes, el Comité Territorial remitirá el informe de esa Comisión a los sindicatos para que una Plenaria o Pleno resuelva definitivamente.

Título IX: Del patrimonio de la CGT A-LR.

Artículo 51. El patrimonio de la Confederación Territorial de CGT A-LR, está integrado por:

- a) Las cuotas de sus afiliados y afiliadas.
- b) El denominado patrimonio histórico de la CNT que pudiera corresponderle.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título han sido o puedan ser adquiridos por la Organización y por los ingresos que de los citados bienes se deriven.
- d) Cualquier otro recurso legalmente obtenido.

Artículo 52. A través de las distintas Secretarías de Administración y Finanzas, tanto individualmente como los entes federados, podrán solicitar y tendrán derecho al conocimiento de la situación económica del ente orgánico al cual se encuentren adheridos, con especificación del carácter, origen y destino de los correspondientes medios económicos disponibles.

Título X: Disposiciones transitorias, adicionales y finales

Disposiciones adicionales.

Primera. Las dudas que se pudieran suscitar en la interpretación de estos Estatutos serán resueltas mediante resoluciones del Comité Territorial de la CGT A-LR con mayoría de dos tercios, en tanto que el primer Pleno o el inmediato Congreso Territorial resuelva definitivamente.

Segunda. Cuando el órgano al que correspondiese convocar cualquier comicio (ordinario o extraordinario), desde la Asamblea de un Sindicato hasta el Congreso Territorial, no atendiese a la solicitud formal que al efecto presentasen los interesados e interesadas en dicha convocatoria (afiliados y/o afiliadas, sindicatos..., según el comicio de que se tratara), quién lo solicite podría pedir la misma convocatoria, a través del SP. del ente inmediatamente superior, ajustándose para ello a la reglamentación existente al respecto.

Esta disposición será de aplicación a todos los entes federados o adheridos.

Disposiciones finales.

Primera. El presente Estatuto entrará en vigor una vez publicado por el Secretariado Permanente del Comité Territorial y, en cualquier caso, transcurridos dos meses del día de finalización del Congreso que lo hubiera aprobado, debiendo ser observado por toda la afiliación y entes federados o adheridos a esta Confederación Territorial.

Segunda. Lo establecido en el presente Estatuto sólo podrá ser revisado y modificado por el Congreso, figurando explícitamente en el Orden del Día. Cualquier modificación a los actuales Estatutos y Reglamentos deberá contar con una mayoría favorable de dos tercios de los votos.

Anexo a los estatutos de la Confederación General del Trabajo (CGT)

La Secretaría General, en representación de la Organización, podrá intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, ejercitando, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionariado de cualquier ramo, grado, jurisdicción — comprendidas la civil (contenciosa y voluntaria), penal, por denuncia, querrela o parte civil, gubernativa, contenciosos y económico-administrativas, social o del trabajo, de la economía, de la agricultura, la vivienda, tasas, sindical, o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca— con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento.

Podrá someterse a competencia, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros y pagos de cantidades. Operar con cajas de ahorro, cajas oficiales, bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permita. Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, cuentas de crédito y cajas de seguridad. Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos. Comprar, vender o permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes e inmuebles, derechos reales y personales. Constituir, aceptar, modificar, posponer y cancelar, total o parcialmente antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, prohibiciones y toda clase de garantías.

Podrá alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes. Solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos o cantidades reclamadas; instar u oponerse a autorizaciones judiciales, expedientes de consignación, liberación o dominio, designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados, hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales. Otorgar poderes a abogados y procuradores.

Podrá delegar funciones, facultades y poderes en los miembros del Secretariado Permanente del Comité Territorial, en los miembros de los Secretariados Permanentes de las Federaciones Territoriales y Sectoriales Territoriales, y Sindicatos.

Reglamento de Congresos

Convocatoria

Artículo 1. El Congreso Ordinario de la Confederación Territorial de CGT A-LR, será convocado por la Secretaría General de la misma, en el lugar y fecha que acuerde un Pleno o Plenaria del Comité Territorial, en un período comprendido entre los dos meses anteriores y los cuatro posteriores al cumplimiento de los cuatro años desde el último Congreso Ordinario. En todo caso, se convocará como mínimo con tres meses de antelación a la fecha de su inicio. Si se tratase de un Congreso Extraordinario se convocará al menos con dos meses de antelación. En este caso podrá convocarse por acuerdo del Comité Territorial.

Asimismo se convocará Congreso Extraordinario siempre que lo soliciten formalmente un número de Sindicatos que representen al menos 1/3 de la suma de los votos de todos los sindicatos pertenecientes a la Confederación. En ningún caso se celebrará un Congreso Extraordinario, ni un Pleno Confederado o de Federación, antes de haber transcurrido tres meses desde la celebración del último Congreso ni en los seis meses anteriores al próximo.

Artículo 2. La Secretaría General remitirá la convocatoria del Congreso directamente a los Sindicatos, acompañándola de un Orden del día indicativo y provisional, con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el conocimiento que tiene de la Organización en su conjunto.

En el caso de un Congreso Extraordinario, este Orden del día será definitivo, teniendo que estar dedicado de forma monográfica a los temas que provocan su convocatoria y será confeccionado en el Pleno o Comité Territorial en que se decida su celebración.

Artículo 3. Una vez establecida la fecha y lugar de celebración del Congreso y en un plazo de un mes, se constituirá la Comisión Organizadora del Congreso, que estará formada por la Secretaría de Organización del SP del Comité Territorial, que será su coordinador, los miembros del SP. que se crean necesarios, y el Secretario de Organización de la federación Territorial donde se celebre el Congreso.

Artículo 4. A partir de la fecha del envío de la convocatoria y Orden del día provisional del Congreso, los sindicatos tendrán quince días para remitir al SP. las modificaciones o nuevas propuestas que consideren oportunas. Cumplido este plazo, y una vez analizadas las aportaciones recibidas y tras la necesaria labor de síntesis, el Comité Territorial decidirá el Orden del día definitivo que enviará, en el plazo de quince días, la Secretaría General a los sindicatos para su trabajo y discusión.

El Orden del día reelaborado se procurará que sea:

- Ampliamente compartido, debiendo constar inexcusablemente aquellos puntos que sean propuestos por la mayoría de los Sindicatos.
- Realista, es decir, conectado a las necesidades del Movimiento Obrero y la CGT.
- Eliminando toda temática que encuentre solución en distintos ámbitos territoriales o comicios de ámbito inferior.

Artículo 5. Una vez publicado el orden del día definitivo, y en el plazo máximo de 2 meses, se remitirán a la Comisión Organizadora los trabajos sobre los temas que figuran en el Orden del día presentados por cualquier afiliada/o, individual o colectivamente, para su difusión a toda la Organización. La ponencia que no haya tenido su entrada en este plazo no contará para el resto del proceso. La Comisión Organizadora distribuirá en el plazo máximo de 45 días las aportaciones recibidas.

Constitución y apertura del Congreso.

Artículo 6. El Congreso está constituido por delegaciones directas de los Sindicatos, elegidas democráticamente en su Asamblea correspondiente. Pueden enviar delegadas y/o delegados aquellos Sindicatos constituidos o federados a la CGT A-LR al menos seis meses antes de la celebración, que se encuentren al corriente de pago en sus cotizaciones. De igual forma, podrán enviarlas aquellos Sindicatos federados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de celebración del Congreso, siempre que también se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones, con derecho a voz pero no a voto. Asimismo, asistirán con voz, pero sin voto las personas que compongan el Comité Territorial.

Artículo 7. La Secretaría de Finanzas del SP será quien acreditará las cotizaciones de los sindicatos, y dos meses antes del inicio del Congreso distribuirá la tabla informativa de todos los sindicatos, con sus votos respectivos, que será provisional, dando un plazo de hasta 1 mes antes del inicio del Congreso para reclamaciones, las cuales deberán de resolverse antes de 20 días del inicio del Congreso, de tal manera que en esta fecha se distribuya la tabla definitiva conteniendo los votos de cada entidad participante en el citado comicio.

Artículo 8. Los Sindicatos que participen en el Congreso con pleno derecho tendrán los votos que a continuación se estipulan en relación con la media de cotizaciones de los últimos doce meses anteriores a la fecha de celebración del congreso, teniendo en cuenta que el inmediatamente anterior se considera inhábil para este cómputo:

| | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| Desde 10 afiliaciones hasta 50 | 1 voto |
| Desde 51 afiliaciones hasta 75 | 2 votos |
| Desde 76 afiliaciones hasta 100 | 3 votos |
| Desde 101 afiliaciones hasta 150 | 4 votos |
| Desde 151 afiliaciones hasta 200 | 5 votos |
| Desde 201 afiliaciones hasta 250 | 6 votos |
| Desde 251 afiliaciones hasta 300 | 7 votos |
| Desde 300 afiliaciones en adelante | 1 voto por cada 100 ó fracción. |

Artículo 9. La Comisión Organizadora del Congreso recibirá a las delegaciones dotando a las delegadas y delegados, de la obligatoria credencial. Las delegaciones deberán entregar en ese momento, además de la credencial del sindicato al que representen, la copia de los acuerdos que traigan para cada uno de los puntos del Orden del día.

No obstante, con un mínimo de 5 días de antelación los sindicatos deberán haber remitido sus referidos acuerdos a la Comisión Organizadora, siendo tal premisa imprescindible para que sean tenidos en cuenta por las correspondientes Comisiones de Ponencia.

Asimismo, los sindicatos deberán remitir con un mínimo de 10 días de antelación a la Comisión Organizadora las votaciones para la elección de las diversas Comisiones Técnicas, Comisiones de Ponencia y Mesa. Tal gestión podrá ejercerse por el SP del correspondiente sindicato, sin necesidad de tener que celebrar una Asamblea para ello.

Es función de la Comisión Organizadora escutar las votaciones recibidas, comunicar el resultado a los sindicatos sobre los que ha recaído la elección y recabar por escrito su conformidad y disponibilidad para reunirse entre uno y tres días antes del comienzo del Congreso y, en su caso, convocarlos al efecto, a fin de poder adelantar sus trabajos y emitir un primer dictamen indicativo sobre los respectivos resultados, dándolo a conocer por escrito al inicio del Congreso, tanto a la Mesa como a las distintas delegaciones de los sindicatos presentes.

Artículo 10. La recepción de delegaciones se cerrará provisionalmente una hora antes del inicio del Congreso, de tal manera que, para el inicio del mismo, la Comisión Organizadora pueda facilitar la lista definitiva de delegaciones asistentes.

Artículo 11. La apertura del Congreso será realizada por la Secretaría General junto al SP, que formará, junto con los demás miembros del Comité Territorial, la denominada Mesa de Apertura.

A esta Mesa le corresponderá moderar las siguientes áreas:

- Determinar el horario de sesiones.
- Presentar y dar paso a la Mesa del Congreso.

Invitaciones.

Artículo 12. Las Organizaciones de ámbito internacional y territorial serán invitadas por el Comité Territorial, bien a iniciativa propia o a propuesta de algún sindicato u organismo de la Confederación.

Las de ámbito inferior serán invitadas por el organismo confederal correspondiente con la aprobación del Comité Territorial de la CGT A-LR que publicará la lista provisional de organismos y personas invitadas 15 días antes del Congreso.

Mesa del Congreso.

Artículo 13. La Mesa del Congreso es la encargada de coordinar y dirigir el desarrollo de los diferentes trabajos del Congreso Territorial. Estará constituida por: Presidencia; Vicepresidencia; Secretaría de Actas (2) que se turnarán, según su criterio y Secretaría de Palabras (2).

- Será función de Presidencia, y en su ausencia de Vicepresidencia, moderar el debate correspondiente, velando para que las diversas intervenciones se ajusten al tema que se esté tratando y las formas sean las correctas, de tal manera que los debates se produzcan con fluidez y eficacia, teniendo la máxima capacidad de decisión durante toda la duración del Congreso para lograr esos cometidos.
- Es función de la Secretaría de Actas reflejar lo más fielmente posible el desarrollo de los debates, propuestas y votaciones, pudiéndose dotar a través de la Comisión Organizadora del Congreso de los medios técnicos precisos para cumplir ese cometido. Las actas deberán ser elaboradas por la Mesa, firmando las mismas Presidencia y Secretaria de Actas.
- Es función de la Secretaría de Palabras anotar el orden de las intervenciones así como colaborar con el resto de la Mesa sobre todo en la coordinación con la Comisión de Escrutinio.

Artículo 14. La constitución de la Mesa de Congreso se efectuará al comienzo del mismo y bajo la Presidencia de la Mesa de Apertura.

De las Comisiones de Trabajo

Comisión Revisora de Credenciales.

Artículo 15. La Comisión Revisora de Credenciales será la encargada de examinar las credenciales de los delegados y delegadas de las delegaciones asistentes al Congreso Confederado, presentando el correspondiente informe de sus conclusiones al mismo. Estará formada por tres personas y la Secretaría de Organización del SP., ésta con voz, pero sin voto.

El informe que elabore esta Comisión estará avalado por, al menos, dos personas con voto en la Comisión.

Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 16. La Comisión Revisora de Cuentas será la encargada de examinar la contabilidad del Secretariado Permanente del Comité Territorial, presentando el correspondiente informe de sus conclusiones al Congreso.

Está formada por tres personas, más la Secretaría de Finanzas del SP., ésta última con voz, pero sin voto.

El informe que elabore esta Comisión estará avalado por al menos dos personas con voto en la misma.

Comisión de Escrutinio.

Artículo 17. La Comisión de Escrutinio será la encargada de verificar y elevar a definitivo el escrutinio elaborado por la Comisión Organizadora, resolver las reclamaciones que se presenten por parte de los sindicatos en materia de atribución de votos respecto de la resolución definitiva de la Secretaría de Finanzas; así como el colaborar con la Mesa del Congreso para tabular todas las votaciones que se produzcan en el desarrollo del mismo. Esta comisión estará compuesta por tres personas.

Comisiones de Ponencia.

Artículo 18. Las Comisiones de Ponencia serán las encargadas de elaborar los dictámenes relativos a los distintos puntos del Orden del día del Congreso, en función a los acuerdos presentados por los sindicatos, después de la necesaria labor de síntesis y del correspondiente debate en la Comisión.

Artículo 19. Las Comisiones de Ponencia estarán compuestas por cinco personas con voz y voto. Estas elegirán un/a Presidente/a, cuya responsabilidad será la de moderar los debates y encauzar el plan de trabajo de la Comisión.

Artículo 20. Después del debate de la Comisión, se procederá a redactar el dictamen de la misma; si no hubiera unanimidad, podrán presentar enmiendas parciales. O enmiendas a la totalidad, si el desacuerdo fuese total, aportando en este caso un dictamen alternativo.

Estos dictámenes y las enmiendas si las hubiere se darán a conocer al Pleno del Congreso.

Del debate en pleno del Congreso.

Artículo 21. Al llegar las delegaciones al Congreso se les entregará los dictámenes indicativos de las distintas Comisiones de Ponencias, según se señala en el Art. 9 de este Reglamento.

Una vez constituida la Mesa del Congreso y ante las respectivas Comisiones de Ponencias, las delegaciones podrán presentar las Enmiendas parciales si las hubiera, que en ningún caso -a juicio de la Comisión- desvirtuarán ni irán en contra del sentido y contenido del dictamen que se trate, en cuyo caso se tendrían que presentar como Voto Particular.

Cada Comisión de Ponencia se retirará a debatir las Enmiendas que admite o no, elaborando a continuación su dictamen definitivo, que presentará al pleno del Congreso para su discusión y votación. Las Enmiendas no aceptadas podrán ser reconvertidas en Votos Particulares, según se regula en este Reglamento.

Existencia del dictamen único en la Comisión de Ponencia.

Artículo 22. Si el dictamen de la Comisión de Ponencia hubiese sido aprobado por unanimidad en la misma, tras su presentación al Pleno del Congreso, la Presidencia de la Mesa abrirá un turno de intervenciones al respecto, pasando después a la correspondiente votación, no sin antes requerir los posibles Votos Particulares, que deberán estar avalados por al menos el 5% de los votos representados en el Congreso.

Tales Votos Particulares, si los hubiere, implicarán propuestas de resoluciones alternativas o complementarias al dictamen único de la Comisión.

Artículo 23. Si no existiesen votos particulares, se pasaría a votación el dictamen único de la Ponencia: si no resultase aprobado la Presidencia de la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones, y una vez concluido resolverá las actuaciones a seguir.

Artículo 24. Si existieran votos particulares, la Presidencia de la Mesa concederá la palabra para su defensa al delegado o delegada que designe el sindicato promotor del voto particular en un primer turno. Asimismo la Comisión designará de entre sus miembros el encargado de rebatir el mismo.

Si la Presidencia de la Mesa lo considerase oportuno, podría conceder un segundo turno con otras dos intervenciones.

Terminadas éstas, se pasarán a votación las dos propuestas a la vez, quedando como acuerdo aquella que obtuviese la mayoría de los votos emitidos.

Existencia de varios dictámenes en la Comisión de Ponencia.

Artículo 25. Si el dictamen de la ponencia no fuese unánime, habiendo dictámenes alternativos, la Presidencia de la Mesa abrirá el debate estableciendo los turnos cerrados que crea necesarios para aclarar las posiciones, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones en función de las palabras solicitadas y de la marcha del Congreso.

Una vez terminado el debate, se pasarán a votación todos los dictámenes existentes a la vez, pasando a ser el dictamen base de la ponencia el que obtenga la mayoría.

Posteriormente la presidencia de la mesa requerirá los votos particulares al nuevo dictamen para, después del debate necesario, someterlos a votación, incorporándose al acuerdo final los que obtengan la mayoría, excepto para modificar Estatutos, que necesitarán una mayoría de 2/3.

De las votaciones.

Artículo 26. Las resoluciones en el Congreso se pueden tomar por aclamación, a mano alzada o nominalmente. No obstante, y si la Mesa del Congreso correspondiente estimase que puede agilizar la elección de la forma de votación, se podrán efectuar votaciones de tanteo para elegir la más adecuada.

Se votará nominalmente siempre que la Mesa de Congreso correspondiente estime necesario dejar constancia de la opinión expresada de las delegaciones presentes, o lo soliciten el 10% de las delegaciones presentes. En todo caso, se votará de esta última manera para elegir el Secretariado Permanente del Comité Territorial y su lugar de residencia.

De las elecciones.

Artículo 27. Para elegir la localidad de residencia y el Secretariado Permanente del Comité Territorial se seguirán los siguientes criterios:

-Cualquier sindicato podrá presentar candidaturas abiertas aunque estén incompletas, designando el cargo/s que necesariamente se haya aceptado por el/la interesado/a, así como del lugar de residencia. Podrá formar parte de una candidatura cualquier afiliada o afiliado a la CGT que no se encuentre inhabilitada para ello.

-Las candidaturas serán enviadas al SP. existente y a la Comisión Organizadora del Congreso, con 21 días de antelación a la fecha de celebración del mismo, que las darán a conocer a la totalidad de los sindicatos con 15 días de antelación.

-Las votaciones se efectuarán secretaría por secretaría resultando elegida la candidatura más votada.

Acuerdos.

Artículo 28. Los acuerdos de Congreso entrarán en vigor quince días después de haber sido publicados por el nuevo SP y como máximo dos meses después de la celebración del Congreso, salvo lo relativo a los cargos elegidos, que entrarán en vigor en el momento de conocer el resultado de su elección.

Clausura.

Artículo 29. La Clausura del Congreso correrá a cargo de la Secretaría General entrante, que formará Mesa con el resto del Comité Territorial.

Disposición adicional. La interpretación del presente Reglamento corresponderá:

- Durante la celebración del Congreso, a la Mesa de Congreso correspondiente.
- En última instancia, y a petición del 10% de las delegaciones presentes, al Pleno del Congreso.

Disposición Final. Las Modificaciones del presente Reglamento solo podrán efectuarse por un Congreso entrando en vigor en el siguiente Congreso que se celebre.

Diligencia Final. Conforme a lo previsto en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, referente a las modificaciones estatutarias, se certifica que estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en el Congreso Extraordinario de Confederación General del Trabajo de Aragón – La Rioja (CGT A – LR), celebrado el día 4 de febrero de 2017